

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CAMILO GUERRA GUTIERREZ
RADICADO	050013103 009 -2021-00029-00
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 2 de febrero de 2020, el Despacho, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, recibió virtualmente la demanda verbal con pretensión de restitución de inmueble dado en arriendo financiero leasing, promovida por Bancolombia S.A., en contra de Juan Camilo Guerra Gutiérrez.

Sin haberse realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, la entidad financiera allegó el escrito visible en el archivo 04.1, por medio del cual manifiesta su intención de terminar el proceso por “*desistimiento de las pretensiones*”.

Al respecto, debe precisarse que, el desistimiento de las pretensiones es una figura procesal prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso, y que tiene como finalidad la “**terminación anormal del proceso**”.

Bajo ese entendido, encuentra el Despacho que para el momento procesal que se desarrolla, no existe aún proceso en la medida que no se ha producido ni siquiera la admisión de la demanda, por lo que, resulta un imposible jurídico terminar aquello que no se ha iniciado.

En ese orden de ideas, considera esta agencia judicial, bajo interpretación de la voluntad del demandante que, lo pretendido en el documento obrante en el archivo 04.1., es “**retirar la demanda**”, como lo prevé el artículo 92 del estatuto procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



En consecuencia, se autoriza el retiro de la misma sin necesidad de desglose y, como consecuencia de ello, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a30dcad2ccd5461d2f265ca36c861f0976cbdfdf264765392193f96b5f6cc1**

Documento generado en 12/02/2021 02:58:31 PM